CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021. La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 76001400300820210-00480-00

Auto Interlocutorio No. 1.342

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al entrar a estudiar la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA formulada por HAROLD ENRIQUE RODRIGUEZ ANGARITA contra JOSE REINEL RAMOS MARTINEZ Y OTRA, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- Respecto a la Escritura contentiva de la obligación y garantía real, no se puede constatar que se trata de la PRIMERA copia que presta mérito ejecutivo, tal como lo exigen el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 y art. 38 del Decreto 2148 de 1.983.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA formulada por HAROLD ENRIQUE RODRIGUEZ ANGARITA contra JOSE REINEL RAMOS MARTINEZ Y OTRA.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

3.- RECONOCER personería a la Dra. Rosa Luz Fiallo Fernández, abogada en ejercicio con T.P. No. 43.428 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

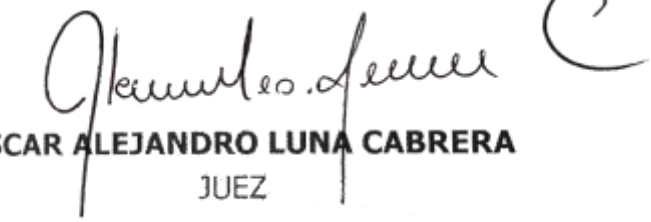

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 092
Fecha: AGO.12.2021

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20cd33ef0e2d289c556b2cd74d45dc0df77000eb2d77c4d0625435bdbe221c6**
Documento generado en 11/08/2021 11:30:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica